

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DEL PARTIDO POPULAR
PARA SU CELEBRACIÓN EN FORMA TELEMÁTICA O MIXTA.

PREÁMBULO.

La situación en España como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de coronavirus, con las limitaciones y restricciones de movilidad y circulación derivadas de la misma, plantea la conveniencia de revisar el procedimiento para la celebración y adopción de acuerdos de los Órganos Colegiados del Partido, Congresos, Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y otros, en situaciones como la presente, en las que su celebración por el procedimiento tradicional (que exige la presencia simultánea de muchas de personas), resulta improcedente o ilegal.

En efecto, durante la situación de estado de alarma, son muchas las restricciones legales que se imponen a los ciudadanos para desplazarse por el territorio nacional, y continúan vigentes las limitaciones a las reuniones presenciales que, incluso en las fases menos restrictivas, no permiten celebrar las reuniones en las condiciones habituales de asistencia a los Órganos Colegiados del Partido. El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, permite en su artículo 40 a las personas jurídicas de derecho privado celebrar, durante el estado de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones. Esta norma, de posible aplicación analógica a los partidos políticos, no cubre sin embargo todas las peculiaridades corporativas de nuestra Organización, y en todo caso se limita exclusivamente a la vigencia del periodo de alarma.

En el momento de aprobación del presente Reglamento, se desconocen aún las limitaciones que el Gobierno se propone establecer a las reuniones y desplazamientos, una vez haya concluido el estado de alarma.

En todo caso, es razonable pensar que una vez concluido el estado de alarma van a continuar produciéndose situaciones que dificulten o desaconsejen la presencia física simultánea de gran número de personas en los distintos Órganos Colegiados del Partido. La limitación legal de aforos consecuencia de

las restricciones impuestas, hace necesario desarrollar fórmulas que permitan continuar la actividad ordinaria del Partido.

Una epidemia de la envergadura del COVID 19, que en España ha afectado directamente a más de 240.000 personas, con más de 27.000 fallecidos, según datos oficiales, va a producir, durante mucho tiempo aún, la natural cautela en muchos ciudadanos a la hora de decidir su asistencia a reuniones multitudinarias, y el Partido Popular ha de facilitar a sus afiliados la participación en la vida política y corporativa del Partido sin poner en riesgo su salud.

Permitir mecanismos telemáticos en la celebración de los Órganos del Partido reducirá la posibilidad de futuros contagios (aunque se celebren con todo el distanciamiento posible), y aumentará las posibilidades de participación de los afiliados.

Son muchas las reuniones que el Partido Popular ha celebrado en forma telemática durante el estado de alarma. El presente texto pretende normalizar la celebración telemática de los Órganos del Partido, regulando determinadas especialidades para su aplicación a situaciones excepcionales como la presente.

El régimen general, establecido en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Congresos del Partido, no excluye la posibilidad de celebrar sesiones de los Órganos Colegiados en forma telemática o mixta, y la adopción de acuerdos en la misma forma.

Por ello, y en virtud de la competencia estatutaria prevista en los artículos 36.1 c) para “aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva”, y 26 (Reglamentos de Organización que establezcan “el régimen de funcionamiento”), la Junta Directiva Nacional ha acordado aprobar el presente Reglamento de funcionamiento de los Órganos Colegiados del Partido que, sin menoscabo de la normativa general, establece determinadas especialidades que regirán cuando sea necesario o conveniente celebrarlos en forma telemática o mixta.

La aprobación del presente Reglamento está inspirada en la necesidad de atender a una situación extraordinaria, y tiene por objeto facilitar el funcionamiento ordinario del Partido, permitiendo la celebración telemática de las sesiones de sus Órganos de Gobierno que, de otro modo, no podrían celebrarse en el formato tradicional. El Reglamento es de aplicación a las

reuniones de los Órganos Colegiados del Partido entre Congresos, en particular las Juntas Directivas, los Comités Ejecutivos, y los Comités de Dirección en todos los ámbitos territoriales. Será de aplicación igualmente a las reuniones de los Órganos especializados del Partido, Comités Electorales, Comités de Derechos y garantías, Oficina del Cargo Popular y Consejo Autonómico. Se aplicará también a las reuniones que puedan celebrarse en el marco de los distintos instrumentos de participación, Grupos Institucionales y Nuevas Generaciones, y a cualesquiera otras reuniones de cualquier otro Órgano Colegiado, las Convenciones del partido, el Consejo de Españoles residentes en el exterior, el Consejo de inmigrantes residentes en España, las reuniones de los Grupos parlamentarios y Grupos institucionales, las comisiones de estudio del Partido en los distintos ámbitos, la Unión Intermunicipal Popular, la Unión Interparlamentaria Popular, el Comité de Portavoces Parlamentarios, el Comité de Gobiernos Locales, etc.. Por otro lado, este Reglamento se aplicará a la celebración de los Congresos del Partido, Ordinarios o Extraordinarios, en sus distintos ámbitos territoriales.

La norma además, procura lograr la mayor seguridad jurídica en la adopción de los acuerdos, y la absoluta garantía del secreto del voto en aquellas decisiones que los Estatutos o el Reglamento Marco de Congresos reservan a la forma secreta de votación.

Esta norma, que se aplicará exclusivamente en circunstancias excepcionales, constituye así el régimen especial que complementa la norma general cuando concurren las circunstancias que motivan su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de esta norma permitirá abrir un periodo de reflexión sobre su posible incorporación en el futuro a la normativa de aplicación general, en el marco de la modernización de los procedimientos del Partido, empleando con mayor amplitud en determinados procesos los recursos que hoy ofrecen las nuevas tecnologías.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento de funcionamiento de los Órganos Colegiados del Partido Popular para su celebración en forma telemática o mixta tiene por

objeto regular determinadas especialidades del procedimiento general para la celebración y adopción de acuerdos de los Órganos Colegiados del Partido que permitan facilitar la participación de los afiliados en aquellas situaciones en que, a juicio de los Órganos competentes para su convocatoria, su celebración en el modo habitual se encuentre dificultada o impedida por situaciones de emergencia sanitaria o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. En las situaciones a que se refiere el artículo anterior, las normas previstas en el Título II del presente Reglamento serán de aplicación a las reuniones de los Órganos Colegiados del Partido entre Congresos, en particular las Juntas Directivas, los Comités Ejecutivos, y los Comités de Dirección en todos los ámbitos territoriales. Serán de aplicación igualmente a las reuniones de los Órganos especializados del Partido, Comités Electorales, Comités de Derechos y garantías, Oficina del Cargo Popular y Consejo Autonómico. Se aplicarán también a las reuniones que puedan celebrarse en el marco de los distintos instrumentos de participación, Grupos Institucionales y Nuevas Generaciones, y a cualesquiera otras reuniones de cualquier otro Órgano Colegiado, las Convenciones del partido, el Consejo de Españoles residentes en el exterior, el Consejo de inmigrantes residentes en España, las reuniones de los Grupos parlamentarios y Grupos institucionales, las comisiones de estudio del Partido en los distintos ámbitos, la Unión Intermunicipal Popular, la Unión Interparlamentaria Popular, el Comité de Portavoces Parlamentarios, el Comité de Gobiernos Locales, etc..

2. En las situaciones a que se refiere el artículo anterior, las normas previstas en el Título III del Presente Reglamento se aplicarán a los Congresos del Partido, Ordinarios o Extraordinarios en todos sus ámbitos territoriales, incluyendo los que se celebren en forma asamblearia.

Artículo 3.- Naturaleza.

Las normas previstas en el presente Reglamento tienen naturaleza especial, y por consiguiente en todo lo no previsto por el mismo serán de aplicación las normas generales contenidas en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Congresos y en los Estatutos del Partido Popular.

TÍTULO II.

DE LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES EN FORMA TELEMÁTICA O MIXTA POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ENTRE CONGRESOS Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 4.- Convocatoria.

1 En los supuestos previstos en el presente Reglamento podrán celebrarse las reuniones de los Órganos Colegiados del Partido, en forma exclusivamente telemática, o mixta (telemática y presencial), cuando a juicio del Órgano convocante sea necesario o conveniente evitar o reducir la presencia simultánea de afiliados en la sesión que se convoca.

2. La decisión sobre la aplicación del procedimiento previsto en este Reglamento se adoptará en el momento de la convocatoria. En la misma, habrá de anunciarse si la reunión se celebra exclusivamente en forma telemática o en forma mixta, telemática y presencial. En este último caso, y de acuerdo a las circunstancias de cada caso, se señalarán las posibles limitaciones de aforo del lugar de celebración, y la forma de decidir la inclusión en la lista de asistentes a los afiliados que asistirán en forma presencial.

Artículo 5.- Plataforma tecnológica.

Para la celebración de reuniones en forma telemática o mixta deberá utilizarse la plataforma tecnológica que el Partido Popular tiene implantada como instrumento para la interacción con sus afiliados. Al objeto de garantizar la seguridad jurídica de la sesión, y en su caso el secreto del voto, deberán desarrollarse los mecanismos tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes y el secreto del voto en su caso.

Artículo 6.- Participación en forma telemática o mixta.

1. Al recibo de la convocatoria, aquellos miembros de la reunión convocada que deseen participar en forma telemática, deberán comunicarlo para la elaboración de la lista de asistentes que permita comprobar antes del inicio de la sesión, que existe quórum suficiente para poder proceder a iniciar la reunión y tomar los acuerdos correspondientes. En las reuniones que se celebren en forma mixta, la inscripción para participar de modo telemático comporta la imposibilidad de intervenir en forma presencial, dada la limitación en el aforo permitido.

Las excusas se comunicarán en la misma forma.

2. Los miembros del órgano que hayan manifestado su deseo de participar en forma telemática recibirán un enlace de conexión personal e intransferible para intervenir en la sesión.

3. La participación en las reuniones de los órganos de gobierno que se celebren en forma telemática o mixta comportará el consentimiento para que la imagen y/o el sonido de la sesión y de sus participantes sean registrados a efectos de constancia en la plataforma tecnológica del Partido. En la remisión del enlace de conexión personal a que se refiere el apartado anterior se deberá hacer mención expresa de esta circunstancia.

Artículo 7.- Orden de las sesiones.

La celebración de reuniones de manera mixta o telemática, se abrirá con la intervención de la presidencia de la reunión que actuará como moderador y que irá otorgando el uso de la palabra según las solicitudes de intervención de los asistentes, que se podrán realizar durante el desarrollo de la reunión enviando mensaje de manera telemática a través de la plataforma de mensajería.

Artículo 8.- Votaciones.

1. Finalizado el debate, en su caso, de cada punto del orden del día, se procederá a la votación para la toma del acuerdo. La votación se iniciará preguntando por parte de la presidencia por los asistentes que quieran emitir voto negativo. Terminado este llamamiento, por la presidencia se preguntará a los participantes que deseen abstenerse, y se entenderá que el resto de participantes en la reunión se pronuncia de manera positiva a la adopción del acuerdo. Este proceso se repetirá tantas veces como puntos configuren el orden del día de la convocatoria.

2. En los supuestos en que los estatutos prevean la votación secreta, esta se realizará a través de la plataforma tecnológica, garantizando tal secreto, a excepción de las reuniones que se celebren en forma mixta en las que deberán instalarse urnas para la emisión secreta del voto.

TÍTULO III.
DE LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS EN FORMA TELEMÁTICA O
MIXTA.

Artículo 9.- Los Congresos.

1 En los supuestos previstos en el presente Reglamento podrán celebrarse los Congresos del Partido, Ordinarios o Extraordinarios e incluso asamblearios, en sus distintos ámbitos territoriales, en forma exclusivamente telemática, o mixta (telemática y presencial), cuando a juicio del Órgano convocante sea necesario o conveniente evitar o reducir la presencia simultánea de afiliados en la sesión que se convoca.

2. Para la celebración de reuniones en forma telemática o mixta deberá utilizarse la plataforma tecnológica que el Partido Popular tiene implantada como instrumento para la interacción con sus afiliados. Al objeto de garantizar la seguridad jurídica de la sesión, y en su caso el secreto del voto, deberán desarrollarse los mecanismos tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes y el secreto del voto en su caso.

Artículo 10.- Propuesta de convocatoria.

1. En los supuestos del artículo 31.1 de los Estatutos (Congresos Autonómicos, Provinciales, Insulares o del Partido Popular en el exterior), la propuesta del Órgano convocante será inmediatamente puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional que podrá ratificarla o rechazarla motivadamente.

2. En los Congresos de ámbito territorial inferior, la propuesta deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 11.- Requisitos de las Convocatorias.

1. En los acuerdos de convocatoria deberá señalarse si el Congreso se convoca de forma telemática o mixta. En ambos casos, la celebración en forma especial deberá anunciarse en todas las comunicaciones a los afiliados relacionadas con el Congreso, detallando las especialidades que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Actos electorales. Publicidad electoral.

1. En los Congresos que se celebren de acuerdo a las normas especiales del presente Reglamento, todos los actos electorales dirigidos a la difusión de las ideas o programas de los candidatos, tanto a Compromisarios como a la Presidencia del Partido habrán de celebrarse en forma telemática. Todo

candidato podrá solicitar la convocatoria telemática de los afiliados para solicitar de estos el apoyo a su candidatura mediante actos que se celebrarán en forma telemática.

Excepcionalmente, si las normas en materia de limitación de aforo lo permitieran, y de acuerdo con el principio de prudencia y de igualdad, podrán celebrarse actos en forma presencial previa autorización de la Comisión Organizadora o la Mesa del Congreso. A tal efecto, las sedes deberán establecer un procedimiento de cesión de uso de sus locales a los distintos candidatos teniendo en cuenta el principio de igualdad.

2. En todo caso, se pondrán a disposición los medios telemáticos del Partido para la remisión a los afiliados de las comunicaciones que los diferentes candidatos puedan elaborar, en condiciones de igualdad, y sin cesión ni exhibición a estos de los datos personales de los censos de afiliados, prohibida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13.- Publicidad del proceso.

1. La Comisión Organizadora establecerá los modelos oficiales para la participación en el proceso electoral, que se pondrán a disposición de forma telemática a de quien lo solicite a partir del día siguiente a la primera reunión de la referida Comisión.

2. En todo caso, se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización correspondiente se insertarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el número de compromisarios, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

Artículo 14.- Inscripción en el Congreso.

La Comisión Organizadora de cada Congreso habilitará el formulario de inscripción, que estará disponible tanto en formato físico en todas las sedes del Partido Popular como en versión electrónica en la página web correspondiente. En el formulario deberá aparecer obligatoriamente el nombre, apellidos, DNI, teléfono móvil, una dirección de correo electrónico, sede en la que se está afiliado y firma del solicitante. Los formularios deberán contener las estipulaciones por las que los inscritos consientan la utilización de sus datos a los efectos de la celebración del Congreso, y su cesión a los mismos efectos a la empresa que gestione la plataforma telemática de participación y votación.

Artículo 15.- Las Asambleas para la elección de los compromisarios y las candidaturas a Presidente.

1. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas para la elección de Compromisarios y votación de candidatos a la Presidencia, que se celebrarán de forma telemática o mixta, se dirigirán a cada uno de los afiliados, de los que conste correo electrónico o teléfono móvil y se publicitarán a través de las páginas web correspondientes indicando: lugar, fecha y hora de comienzo de la asamblea, duración del período de votación, que no será superior a 11 horas, número de compromisarios a elegir y bases para la presentación de candidaturas a compromisario, así como para la constitución de la mesas electorales.
2. Asimismo, se comunicará a través del mismo sistema, el nombre de los candidatos a compromisarios del ámbito correspondiente en el momento de cierre de plazo de presentación de las candidaturas.
3. El nombre de los precandidatos a Presidente presentados se comunicará a través de correo electrónico o de SMS, y se publicitará a través de la página web correspondiente en el momento de su proclamación como tales.

Artículo 16.- De la votaciones.

1. En las Asambleas que se celebren exclusivamente en forma telemática, se constituirá una Mesa única en la sede provincial del Partido, compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora correspondiente.
2. En las Asambleas que se celebren en forma mixta, se constituirá además una Mesa presencial en cada una de ellas, compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora correspondiente.
3. En ambos casos, los precandidatos a Presidente y a Compromisarios podrán nombrar afiliados que actúen como interventores o apoderados en el acto de la elección, que se podrán incorporar a cada una de las Mesas en que concurra el candidato.
4. La votación de los precandidatos a la Presidencia del Partido, y de Compromisarios se efectuará mediante votación secreta, mixta o telemática.

Artículo 17.-De las actas de las votaciones.

Cada Mesa, presencial o telemática, levantará acta del resultado del escrutinio. Este acta deberá remitirse a los Secretarios Generales correspondientes, junto al resultado de las votaciones de los precandidatos y la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24 horas siguientes a la elección, sin perjuicio de la remisión a los Secretarios Generales de una copia del Acta tan pronto finalice el escrutinio. Estos elevarán una relación certificada de los candidatos al Congreso y de los compromisarios electos a la Comisión Organizadora. Dichas relaciones contendrán, nombre y apellidos de los candidatos y de los compromisarios, dirección, teléfono, e-mail, número de D.N.I. y de afiliado al Partido.

Artículo 18.- Celebración del Congreso. La Mesa.

1. Tanto en el supuesto de celebración en forma exclusivamente telemática, como en el de celebración mixta, telemática y presencial, el Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos, un Vicepresidente, un Secretario y 2 Vocales.

Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

2. La elección de la Mesa se realizará en la forma prevista en el Reglamento Marco de Congresos. Las votaciones para su elección se realizarán mediante el sistema de mano alzada de los compromisarios presentes, y en forma telemática el resto, para los Congresos que se celebren en forma mixta; o solo en forma telemática para los que se celebren exclusivamente en modo telemático.

Artículo 19.- Orden de intervenciones. Publicidad del Congreso.

La plataforma telemática para la celebración de los Congresos a que se refiere este Reglamento deberá permitir la petición de palabra y la intervención en modo telemático de tal modo que la intervención, con la imagen y el sonido del Compromisario interviniente, pueda ser íntegramente seguida por todos los que participen en el Congreso y, en caso de que así se decida, mediante la transmisión íntegra del Congreso para su seguimiento a través de Internet.

Artículo 20.- Votaciones en el Congreso.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Las votaciones se realizarán mediante el sistema de mano alzada de los compromisarios presentes, y en forma telemática el resto, para los Congresos que se celebren en forma mixta; o

solo en forma telemática para los que se celebren sólo en tal formato, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 21.- De la votación de los candidatos a la Presidencia del Partido.

1. En los Congresos que se celebren en forma mixta, para la votación se habilitará el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que se podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.
2. Se establecerá además un sistema para el cómputo de los votos emitidos en forma telemática, a través de la plataforma correspondiente, que deberá asegurar el secreto del voto, y garantizar la identidad del votante. Los candidatos podrán designar también interventores para el seguimiento de las votaciones que se realicen en forma telemática.

Artículo 22.- Aplicación supletoria.

En todos los Congresos que se celebren en la forma prevista en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las normas del Reglamento Marco de Congresos en todo lo no previsto en esta norma especial.